

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previamente, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 268 de 25 Sbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Según noticias recibidas en este Centro, han ocurrido cinco defunciones de fiebre amarilla en Caracas durante la última quincena.

Lo que se hace público para conocimiento de los Directores de las estaciones sanitarias y casas consignatarias de los buques que toquen en puertos españoles.

Madrid 22 de Septiembre de 1902.
—El Director, A. Pulido.

«Gaceta» núm. 266 de 23 Sbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado la plaza de Profesor de Teoría é Historia de las Bellas Artes, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que concede la ley del Profesorado, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito, con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintinueve años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Subsecretaría de este Ministerio en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios se verificarán en esta Corte, con sujeción á lo que previene el reglamento de oposiciones á cátedras de 11 de Agosto de 1901,

y al efecto, el opositor, el día en que se presente para dar comienzo á los ejercicios, entregará al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura, requisito sin el cual no podrá ser admitido á las mismas.

El cuestionario se formará por el Tribunal después de su constitución, y se dará á conocer á los opositores ocho días antes de comenzar el primer ejercicio.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del citado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en los tablones de anuncios de los respectivos establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 19 de Septiembre de 1902.
—El Subsecretario, F. Requejo.

«Gaceta» núm. 267 de 24 Sbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.779.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE MURCIA

Circular.

Esta Junta en sesión celebrada el día 18 del actual acordó, que en el improrrogable plazo de quince días se pongan al frente de sus escuelas todos los Maestros y Maestras de la provincia que en el día de la fecha no lo estuvieren, manifestando por medio de oficio á esta Junta provincial el exacto cumplimiento de lo mandado; en la inteligencia que de no verificarlo así se les formará el oportuno expediente por abandono de destino.

Igualmente acordó que los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas locales proporcionen en el plazo improrrogable de un mes, casa y locales escuelas á los Profesores que por la falta del cumplimiento de esta obligación tengan abandonada la enseñanza, de conformidad con la Real orden del Sr. Ministro de la Gobernación de 30 de Junio del año actual, sirviéndose abonar inmediatamente cuantos alquileres adeuden los Ayuntamientos á los dueños de las casas, pues de este modo se verá conseguido el objeto que se pretende de que la enseñan-

za no esté abandonada y los Maestros tengan locales donde poder habitar, dando conocimiento á esta Junta de haberlo verificado.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los Sres. Maestros

y Alcaldes Presidentes de las Juntas locales para su más exacto cumplimiento.

Murcia 26 de Septiembre de 1902.
—El Presidente, Aguado.—P. A. de L. J., El Secretario, Ezequiel Cazaña Ruiz.

Tercera sección.

Número 1.669.

CASA PROVINCIAL

DE EXPÓSITOS Y MATERNIDAD DE MURCIA

Ejercicio del presupuesto ampliado de 1900.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado ejercicio, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior las cantidades recaudadas durante el de esta cuenta, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

	PESETAS	
	Material.	TOTAL
CARGO		
Existencia en 31 Dbre. de 1900.		16 84
Cobrado por fincas y rentas propias.		22 26
Idem por ingresos eventuales.		3.324 50
Idem por resultados de presupuestos anteriores.		1 »
Idem por reintegros.		2.700 70
Idem por fondos provinciales.		
TOTAL cargo.		6.065 30
DATA		
Por gastos de viveres, utensilios, y combustibles	2.134 38	2.134 38
Por id. de botica.		
Por id. de mobiliario, vestuario y efectos de cocina.		
Por sueldos de facultativos.		
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.	640 50	640 50
Por id. de empleados.		
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.		
Por gastos reproductivos.	53 »	53 »
Por cargas del Establecimiento.		
Por gastos de culto y clero.	438 »	438 »
Por id. generales.		
Por resultados de presupuestos anteriores.	1.865 66	1.865 66
Por reintegros.		
Por imprevistos.		
TOTAL data.	5.131 54	5.131 54

RESUMEN

Importa el cargo	6.065 30
Personal.	
Idem la data	5.131 54
Material.	
Existencia en Caja para el periodo corriente.	933 76

De forma que importando el cargo 6.065 pesetas 30 céntimos y la data 5.131 pesetas con 54 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 933 pesetas 76 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo ejercicio.

Murcia 6 de Julio de 1901.—El Administrador, Francisco Gil.—Visto bueno: El Director, Celdrán.

Cuarta sección.

Número 1.765.

ZONA DE RECLUTAMIENTO

DE LORCA

NÚMERO 48

CIRCULAR

Debiendo pasarse en los meses de Octubre y Noviembre próximos la revista anual que previene el capítulo 20 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, cumpla el deber que me impone el art. 41 del reglamento de Zonas de 24 de Agosto de 1892, publicando la presente convocatoria para dicho acto, que tendrá efecto en la forma siguiente:

Art. 1.º Todos los reclutas en depósito como excedentes de cupo, redimidos, sustituidos, exceptuados por causas de familia y excluidos temporalmente por cortos de talla é inútiles, deberán pasar dicha revista dentro de los dos indicados meses de Octubre y Noviembre, pues de no verificarlo incurrirán en la penalidad que establece el artículo 247 del citado reglamento de 23 de Diciembre de 1896.

Art. 2.º Los residentes en Lorca se presentarán para el efecto en el Cuartel de la Alameda que ocupa esta zona: los que residan en Cieza ante el Sr. Comandante militar Jefe del Regimiento Infantería de reserva de aquel punto, y los demás que se hallen en otras localidades de esta demarcación, lo verificarán ante los Sres. Alcaldes, y á falta de éstos ante el Comandante del puesto de la Guardia civil á que corresponda el punto en que residan, presentando todos sus pases en que deberá consignarse la nota de «Revisado».

Art. 3.º A los efectos oportunos se advierte que la demarcación de esta zona se compone de los pueblos que comprenden los partidos judiciales de Caravaca, Cieza, Lorca, Mula y Totana; que los individuos que han de pasar la revista como pertenecientes á esta dicha zona, son únicamente los que se hallan en las situaciones al principio expresadas, y que no deberá incluirse en las relaciones de la misma ningún otro, pues los que han servido en Cuerpo activo dependen, sino están clasificados después en la forma indicada, de los Cuerpos que siguen: los de Infantería, Brigada obrera y topográfica de Estado mayor, Compañía de mar de Melilla, Administración y Sanidad militar, del Regimiento de Infantería reserva de Lorca, núm. 104, que se halla en Cieza; los de Caballería, del Regimiento de reserva de caballería núm. 9, que se encuentra en Murcia; los de Artillería, del tercer Depósito de reserva de Artillería residente en Valencia, y los de Ingenieros, del tercer Depósito de In-

genieros que también se encuentra en Valencia. Igualmente pertenecen á esos Cuerpos de reserva, según el arma de que procedan, los individuos clasificados como excedentes de cupo, redimidos, sustituidos, exceptuados por cortos de talla que hayan recibido instrucción militar, siempre que lleven seis años de servicios, pues por reunir tales circunstancias, estos individuos son bajas en el Depósito de la zona con arreglo á la Real orden de 8 de Marzo de 1894, y altas en las referidas unidades de reserva desde la fecha que cumplen el indicado plazo de seis años; debiendo tenerse esto en cuenta como aclaración al párrafo 1.º de la presente circular.

Art. 4.º Las Autoridades indicadas y los Comandantes de puestos de la Guardia civil en su caso, se servirán remitir á esta zona en la primera quincena de Diciembre las relaciones clasificadas por reemplazos y situaciones de los individuos que hayan revistado, con arreglo á lo que previenen los artículos 240 y 243 del repetido reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para que por ella pueda darse cumplimiento dentro del expresado mes, á lo que preceptúa el art. 245.

Lorca 20 de Septiembre de 1902.—El Coronel, Melchor Salas.

Quinta sección.

Número 1.771.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

Anuncio.

El día 11 del próximo mes de Octubre á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Yecla, bajo la Presidencia del Alcalde y con las formalidades consignadas en el reglamento de 14 de Agosto de 1900, la subasta en pública licitación de 185 pinatos y 236 trozos también de pino de dimensiones que varían entre 60 y 80 centímetros de longitud, no maderables ni unos ni otros utilizables únicamente para combustible, cortados arbitrariamente en el monte «Charquillos y Canalizos», por operarios del rematante de la poda de los pinos de dicho monte.

Los pinatos y trozos de referencia han sido tasados en 97 pesetas y 65 céntimos, cuya cantidad será el tipo para la subasta. Los trozos leñosos objeto de la licitación están depositados en el monte antes citado, bajo la custodia de D. Juan Candela, vecino de Yecla.

Aprobada la subasta por la Autoridad competente que en este caso lo es el Ayuntamiento de Yecla, y notificado que sea el rematante, ingresará éste, en el término improrrogable de cinco días, en las arcas municipales de aquella ciudad el

90 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado el remate, y el 10 por 100 restante en las arcas del Tesoro.

Las leñas subastadas serán extraídas del monte en el término de diez días utilizando para la extracción los caminos abiertos, no per-

mitiéndose por ningún concepto abrir otros nuevos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento del público.

Murcia 22 de Septiembre de 1902.—El Delegado de Hacienda, Luis de la Fuente.

Número 1.635.

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

Conclusión de la relación de contribuyentes de la zona 9.ª de la provincia que aparece en el núm. 227.

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
PACHECO		
858	Francisco García, sus herederos.	0'53
64	Maria García Meroño.	1'26
66	Natalia Gómez.	1'26
68	Pedro Jiménez Cortado.	0'55
69	Ramón García Sáez.	1'97
72	José Hernández Madrid.	0'53
73	Miguel Hernández Martínez.	0'16
84	Manuel Mercader.	0'72
90	José Pérez Alcaraz.	2'69
902	Juan Romero Romero.	2'15
03	José Romero Hernández.	1'25
07	Felipa Sanz.	2'50
12	Pedro Sanz Pérez.	0'72
18	Dolores Zapata Campillo.	0'16
19	Ignacia Zapata, sus herederos.	0'18
39	Pedro Amores Martínez.	12'18
42	Pedro Armero Vera, (menor).	26'14
44	José Bastida Castejón.	4'92
58	Ignacio Campillo.	4'38
74	Victoriano Esparza Martínez.	5'92
1002	Juan Gómez Torralba.	3'14
13	José Hernández Ardieta.	5'92
15	Narciso Jodar.	5'28
31	Isidro Martínez Garcerán.	3'18
35	Alfonso Martínez Sánchez.	3'04
70	Zoilo Moreno Manresa, su viuda.	18'80
84	José Pedreño Blaya.	7'12
95	Marta Pérez Guillén.	1'61
1122	Antonio Roca Baño.	17'10
24	Antonio Sánchez Moreno.	18'36
33	Mariano Soto Jiménez.	8'24
40	Francisco Zapata Ruiz.	3'58
965	Mariano Conesa Pedreño.	4'12
84	Angel Gómez Ruiz.	5'90
85	Carolina Guirao.	4'31
86	Domingo Gómez.	1'79
1009	Juan Guillén Ros.	3'94
36	Cristóbal Martínez.	3'23
52	José Martínez Sánchez.	3'58
1101	Eustasio Ruiz Armero.	3'58
26	Gonzalo Solana Carrillo.	4'65
30	José Sánchez García.	3'58
31	José García Jiménez.	3'59
925	Antonio Armero Aparicio.	0'90
26	Ana María Armero Martínez.	1'61
30	José Armero Cortado.	0'36
37	José Armero Rubio.	0'54
43	Patricio Barrio Martínez.	2'60
46	José Barrio Martínez.	0'54
47	José Botía Carretero.	2'69
51	Andrés Carrillo Moral.	2'50
52	Eugenio Cegarra.	1'26
54	Fulgencio Cegarra Rubio.	1'79
55	Ginés Cegarra Rubio.	0'18
56	Higinio Cegarra Egea.	2'15
57	Ignacio Campillo Solana.	0'73
60	Julián Cánovas García.	2'15
61	Julián Campillo.	0'54
62	Josefa Cánovas.	1'26
63	José Campillo Galindo.	1'25
64	Leonardo Cánovas.	0'54
66	Mauricio Carrillo García.	0'55
70	Francisco España Armero.	2'87
75	José Fructuoso Roca.	0'90
83	Alejo Jiménez.	1'62
90	Gregorio Guillén Roca.	0'36
94	Juan Garcerán Paredes.	2'32
93	José Garcerán Jiménez.	1'62
97	José Jiménez Aulés.	1'25
1003	José Galindo Sanmartín.	2'50
04	Ramón Gómez Torralba.	0'36
06	Serafin Guillén.	0'53
12	Jenaro Jiménez Gutiérrez.	0'91
17	José López Lomas.	0'53
18	Juan López Martínez.	1'25
22	Juan López Pérez.	0'17

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.	Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
26	Ana María Martínez Calderón.	0'36	58	José Pedreño Sánchez.	1'79
28	Antonio Martínez Sánchez.	0'89	60	María Pedreño Roca.	0'72
32	Justo Martínez Gómez.	1'25	63	Sotera Pedreño Blaya.	1'09
34	Antonio Meroño Ruiz.	1'10	67	Pedro Pedreño Roca.	1'61
38	Eusebio Meroño Nicolás.	2'50	69	Eleuterio Ros Pedreño.	0'13
39	Francisco Martínez Monreal.	2'50	70	Francisco Ros Ros.	2'66
43	Juan Meroño Nicolás.	1'97	77	Laureano Ros Pedreño.	1'25
49	Juan Martínez Sánchez.	2'32	78	Juan Antonio Ros.	1'26
50	Juan Martínez Pérez.	2'69	80	Francisco Sánchez Martínez.	0'54
56	María Martínez Sánchez.	2'69	92	Luciano Sánchez Guillén.	1'25
59	Maximino Martínez Larrosa.	0'17	94	Mariano Serrano Cárceles.	1'75
60	Nicolás Martínez Pérez.	0'54	301	Enrique Saura Sánchez.	1'79
72	Vicente Martínez Roca.	1'43	02	Micaela Sánchez Jiménez.	1'97
78	Antonio Pérez Martínez.	1'26			
79	José Pérez Jiménez.	2'32			
81	Francisco Pérez Pedreño.	0'36			
85	José María Peñafiel Ferrer.	0'91			
88	Pedro Pérez Sáez.	2'23			
89	Marcelino Paredes Fructuoso.	0'90			
90	Francisco Pedreño, su viuda.	1'25			
1102	Francisco Roca López.	0'18			
06	María Ursula Roca.	0'55			
13	Juan Ros (a) Moreno.	0'16			
14	José Roca Pérez.	0'55			
18	Mariano Ros Ros.	2'87			
38	Justo Tomás Sánchez.	0'16			
41	Pedro Albaladejo Martínez.	10'30			
67	Carmen Guillén Pérez.	18'88			
72	José Jiménez Roca.	5'92			
82	Bartolomé Inglés.	24'76			
87	Antonio León Martínez.	10'92			
89	Francisco Leal.	15'50			
97	Diego Martínez Pagán.	5'87			
99	Francisco Meroño Fernández.	7'16			
202	Francisco Martínez Guillén.	14'86			
06	Josefa Manzanares Cañadas.	5'56			
11	José Martínez Aparicio.	20'42			
14	Juan Martínez Martínez.	3'58			
23	Miguel Meroño Castejón.	20'32			
24	Miguel Martínez Saura.	3'32			
41	Anacleto Pedreño Meroño.	9'58			
50	José Pedreño Sánchez.	14'24			
53	Miguel Pérez Roca.	3'68			
61	Mariano Pérez.	3'04			
64	Juan Miguel Pedreño.	14'06			
79	Juliana Saura Jiménez.	3'68			
81	María Saura Meroño.	3'04			
87	José Sánchez Guillén.	13'62			
88	José Sánchez López.	26'06			
89	Juan Sánchez Rosique.	23'74			
93	Manuel Saura Serrano.	4'20			
1158	Antonio Domenech Nicolás.	2'42			
74	José Jiménez García.	3'58			
86	Ginés Jodar Manzanares.	2'95			
93	Antonio Martínez Pagán.	4'84			
200	Francisco Martínez Aparicio.	3'45			
01	Fernando Martínez Aparicio.	5'37			
09	José Meroño Jiménez.	4'61			
10	José Martínez (Pilalo)	5'57			
29	Tomás Meroño Sánchez.	5'20			
30	Pedro Mateo.	4'83			
39	Juan Ortega.	4'30			
44	Cesáreo Parra Hernández.	4'65			
46	Gregorio Peñalver Conesa.	5'90			
51	Juan Pedreño Sánchez.	2'68			
52	José Pedreño Sánchez.	5'54			
55	José Paredes Ros.	4'65			
74	José Roca Manzanares.	3'94			
84	Feliciano Sánchez Galindo.	5'90			
300	Victoria Saura Serrano.	3'23			
1143	Juan Bautista Castejón.	2'87			
46	José Cegarra Pedreño.	1'61			
47	José Cánovas Hernández.	1'25			
48	Cuisa Cegarra Pedreño.	0'91			
50	Mariano Cárceles Saura.	2'32			
51	Prudencio Cortés Ros.	0'18			
52	Simón Conesa Gómez.	1'26			
56	Joaquín Díaz García.	0'72			
60	Ulpiano Egea.	1'59			
64	Isidro Fructuoso Sánchez.	1'79			
66	Antonio Garré García.	2'69			
71	José García Carrillo.	1'25			
73	José García Sánchez.	1'79			
84	Eugenio Inglés Roca.	0'55			
96	Antonio Madrid Nicolás.	0'72			
212	Joaquín Meroño Manzanares.	2'15			
15	José Madrid Conesa.	2'51			
20	Lucas Manzanares Cañada.	2'32			
21	María Martínez Ros.	0'91			
22	María Mercader.	2'32			
34	Francisco Nieto.	1'26			
35	José Nicolás Pedreño.	2'32			
42	Antonio Pérez Ruiz.	2'32			
45	Francisco Pedreño García.	0'73			
48	Ginés Paredes Ros.	2'69			
56	Julián Pedreño Roca.	2'32			

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, exponiéndose además al público en el tablón de edictos de este Ayuntamiento con sus respectivas notificaciones firmadas por el Sr. Alcalde y dos testigos.

Pacheco 28 de Agosto de 1902.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más..

Sexta sección.

Número 1.640.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA

Don Angel Fernández de Tirso, Secretario del ilustre Ayuntamiento constitucional y Junta municipal de esta villa de Moratalla.

Certifico: Que el extracto de las sesiones celebradas por la Junta municipal desde 1.º de Julio del año último, es como sigue:

Día 5 de Julio de 1901.

Presidencia del Sr. Escalante.
Se aprueba el proyecto del presupuesto adicional para 1901.

Día 26.

Presidencia del Sr. Escalante.
Se aprueba definitivamente el presupuesto adicional de 1901.

Día 27.

Presidencia del Sr. Escalante.
Se aprueba el reparto de guardería de 1901.
Se nombra una comisión para que examine e informe las cuentas municipales de 1896-97, 1897-98 y 1900.

Día 3 de Octubre.

Presidencia del Sr. Escalante.
Ocupada la presidencia por el Vocal Sr. Moro se aprueba definitivamente la cuenta municipal de 1896-97.

Día 4.

Presidencia del Sr. Escalante.
Se nombra Presidente al Vocal Sr. Moro y se aprueba definitivamente la cuenta municipal de 1897 a 98.

Día 5.

Nombrado Presidente al Vocal Sr. Moro, se aprueba definitivamente la cuenta municipal de 1900.

Día 6.

Presidencia del Sr. Escalante.
Se acuerdan los medios para cubrir el cupo de consumos del año 1902.

Día 21 de Noviembre.

Presidencia del Sr. Escalante.
Se aprueba el presupuesto ordinario para el 1902.

Día 28 de Febrero de 1902.

Presidencia del Sr. Escalante.
Toman posesión de sus cargos

los nuevos Vocales de la Junta municipal.

Día 5 de Abril.

Presidencia del Sr. Escalante.
Se designa una Comisión para que con la mayor actividad de principio a los trabajos del reparto de consumos del actual año.

Día 10 de Agosto.

Presidencia del Sr. Navarro.
Se aprueba el presupuesto adicional del actual año 1902.

Día 11.

Presidencia del Sr. Navarro.
Se nombra una Comisión para que examine e informe las cuentas municipales de 1901.

Día 13.

Presidencia del Sr. Navarro.
Se aprueba definitivamente la cuenta municipal de 1901.
Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, de orden y con el Visto bueno del Sr. Alcalde expido la presente a 2 de Septiembre de 1902.—Angel F. de Tirso.—V.º B.º: El Alcalde accidental, José María Navarro.

Número 1.746.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el mes de Agosto último.

Ordinaria del día 3.

No tuvo efecto por no concurrir suficiente número de Sres. Concejales.

Supletoria del día 5.

Presidencia del Sr. Escalante.
Se aprobó el acta anterior acordando el cumplimiento de las órdenes superiores.
Se aprobó el extracto de las sesiones de Julio último.
Se aprobó la distribución de fondos del presente mes.

Ordinaria del día 10.

No la hubo por no reunirse suficiente número de Sres. Concejales.

Supletoria del día 12.

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó el cumplimiento de las órdenes superiores.
Se acordó se instruyan los oportunos expedientes para el arriendo en pública subasta del cuarto de la

carnería de la plaza de Tamayo, del descubierto contiguo al Jardín de Mendizabal, del arbitrio sobre los derechos de Matadero y degüello de reses y de las aguas sobrantes del Cañico.

Se acordó el pago de la tela adquirida para una bandera Nacional.

Que se paguen 289'08 pesetas por varios viajes para servicios del Ayuntamiento.

Que se paguen cuatro pesetas facilitadas para auxilios benéficos.

Ordinaria del día 17.

No tuvo efecto por no concurrir suficiente número de Sres. Concejales.

Supletoria del día 19.

Presidencia del Sr. Navarro. Aprobada el acta de la anterior se acuerda el cumplimiento de las órdenes recibidas de la Superioridad.

Enterada la Corporación de la demanda de conciliación interpuesta contra la misma por el Gerente de la Eléctrica D. Antonio de Béjar y Ciller, se acuerda informe la Comisión de Hacienda y letrados de la Corporación sobre el aspecto legal de este asunto y que en previsión de que puedan ser necesarios fondos para el sostenimiento del litigio y cualquier otra atención, se arbitren recursos procediendo en primer término contra los recaudadores alcanzados y facultar al señor Alcalde Presidente para la designación de Abogados y Procuradores.

Que se abone á D. Alfonso López los gastos de quintas; á D. Fausto Rodríguez los de auxilios benéficos; al mismo los socorros domiciliarios; á D. Emilio Fernández 21'43 pesetas á cuenta de su trabajo como carpintero; al mismo el importe de media arroba de cera; al Secretario el importe de los impresos para la rectificación del Censo electoral; á D.ª Carmen Rodríguez Iniesta 30 pesetas á cuenta de la subvención del colegio de señoritas; á D. Tomás Martínez Sánchez el material de la banda de música; á Don Eloy Rodríguez el material de Estadística, y á D. Fausto Rodríguez los premios concedidos á matadores de animales dañinos.

Ordinaria del día 24.

No tuvo efecto por no concurrir suficiente número de Sres. Concejales.

Supletoria del día 26.

Presidencia del Sr. Navarro. Aprobada el acta de la anterior se acuerda el cumplimiento de las órdenes superiores.

Se acordó admitir la dimisión presentada por el auxiliar de la Secretaría D. Manuel Ruiz de Amoraga.

Se autorizó á D. Eduardo Solano, para que en nombre de este Ayuntamiento perciba el premio de cobranza de cédulas personales.

Se designó al Secretario de la Corporación, para que en nombre de la misma concurre á la discusión del presupuesto de gastos carcelarios.

Ordinaria del día 31.

No tuvo efecto por no concurrir suficiente número de Sres. Concejales.

Moratalla 31 de Agosto de 1902. —El Secretario, Angel F. de Tirso.

Dada cuenta del precedente extracto al Ayuntamiento, fué aprobado en sesión del día de ayer, de qué certifico.

Moratalla 3 de Septiembre de 1902. —Angel F. de Tirso.—V.º B.º: El Alcalde, José María Navarro.

Número 1.775.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

Cuenta circunstanciada de los jornales invertidos en las obras municipales de limpieza y arreglo del cauce del Malecón de las calles de Isaac Peral, Granados, San Donato, Progreso, Carmen y Estación de esta población, durante las semanas que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

Semana del 8 al 14 de Septiembre actual.

Antonio Meca Martínez, seis jornales, á 1'75 pesetas.	10 50
Francisco Adán González.	10 50
Martin Lardin Muñoz, carro, cuatro jornales á 10.	40 »

Semana del 15 al 21 de Septiembre actual.

Antonio Meca Martínez, seis jornales á 1'75 pesetas...	10 50
Francisco Adán González.	10 50
Martin Lardin Muñoz, carro, cinco jornales á 10.	50 »

TOTAL. . . . 132 »

Lo que en cumplimiento del artículo 166 de la vigente ley Municipal, se publica para conocimiento del vecindario.

Mazarrón 23 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Vera.

Número 1.772.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TOTANA

Don Ramón Musso y Cánovas, Alcalde constitucional de esta villa de Totana.

Hago saber: Que se halla expuesto al examen del público el padrón de industrial formado en esta villa, para que sirva de base á la matrícula que ha de regir en el próximo año 1903, al objeto de oír las reclamaciones que se promueban.

Totana 22 de Septiembre de 1902. R. Musso.

Séptima sección.

Número 1.774.

Dr. D. Vicente Pérez Callejas, Jefe de Administración civil, Delegado nombrado por el M. I. Sr. Gobernador eclesiástico, Sede vacante de esta Diócesis de Cartagena, para el arreglo de capellanías y pías fundaciones de la misma.

Hacemos saber: Que por el Procurador de los Juzgados de esta ciudad D. José Salvat Rodríguez, en nombre y representación de Don Francisco García Marín, vecino de Calasparra, se ha presentado á esta Delegación un escrito solicitando la redención de las cargas y conmutación de las rentas de la capellanía colativa familiar de sangre que en la parroquial de la expresada villa de Calasparra fundó Garci Sánchez Almodóvar, apoyando su petición en lo que dispone la ley-convenio con la Santa Sede de 24 de Junio de 1867. Y para proveer en justicia hemos acordado expedir el presente edicto por el cual se llama y emplaza á los que se crean con preferente derecho á verificar esta conmutación, á los encargados del patronato activo y á los interesados en el pasivo, para que conyiniendo-

les puedan ejercitar sus derechos en el improrrogable término de treinta días, á contar desde el en que este edicto se fije en el sitio de costumbre de la referida parroquia, y se publique en los Boletines eclesiástico de esta diócesis y oficial de esta provincia.

Dado en Murcia á veinte de Septiembre de mil novecientos dos.—Vicente Pérez Callejas.—Por su mandato, Valentin Arroyo y Cebador, Secretario.

Octava sección.

Número 1.731.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Ramón Cañete Colón, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días que empezarán á contarse desde la publicación del mismo á Antonio Marín Ros, de oficio lechero, vecino de la diputación de la Aljorra, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado en el indicado término á celebrar juicio de faltas por infracción á la ley de Policía de subsistencias; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á diez y seis de Septiembre de mil novecientos dos.—Ramón Cañete.—P. S. M., Antonio Más.

Número 1.753.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Cédula de citación.

En sumario que se sigue en el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad y mi actuación, sobre robo de prendas á Inocente García Resa; se ha dictado providencia con fecha de hoy, mandando que se cite como se hace por medio de la presente á Enrique Gálvez Burgueros, conocido por Luis, hijo de Luis y Dolores, natural de esta ciudad, domiciliado en la calle de Ruipérez núm. 10, de 28 años de edad, soltero, carpintero, para que en término de seis días, contados desde la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado, situado en el plano de San Francisco, edificio de la Audiencia, á fin de que preste declaración en dicha causa; apercibiendo á el Gálvez de que si no comparece incurrirá en las responsabilidades que determina el artículo cuatrocientos veinte de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Murcia 17 de Septiembre de mil novecientos dos.—El Escribano, Fulgencio Murcia.

Número 1.754.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á una mujer entendida por Pepa y el esposo de la misma llamado Felipe, vecinos de esta ciudad, y cuyas circunstancias y actual paradero de los mismos se

ignora, para que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á fin de recibirles declaración en causa sobre estafa de un burro á Salvador Hernández Madrid, y estafa de una navaja barbera á la referida Pepa, contra Juan Campos García; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cartagena á veinte de Septiembre de mil novecientos dos.—R. Salustiano Portal.—El Escribano, Manuel Belda.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.